

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Lázaro Espinoza Mendívil, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve emitir un atento exhorto al Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador; al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. Víctor Manuel Toledo Manzur; al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el C. Víctor Villalobos Arámbula; al Titular de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, el C. Raúl de Jesús Elénez Angulo; para que en pleno apego a sus atribuciones y en un ejercicio de colaboración transversal, implementen un proceso sencillo, que facilite los trámites legales, para que las empresas sociales del Sector Pesquero, del Alto Golfo de California, obtengan las distintas autorizaciones requeridas, para desarrollar como una actividad económica, la producción acuícola de totoaba, mediante un sistema de cultivo. Asimismo, que se destinen los recursos necesarios, para el fomento de esta actividad, como una alternativa de solución a toda la problemática ambiental-pesquera de la región.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código de Familia para el Estado de Sonora, a la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora y con punto de Acuerdo para exhortar a la Gobernadora del Estado de Sonora, así como a los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura, de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora y en los 72 municipios del Estado, a efecto de que informen a esta Soberanía las acciones que han llevado a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a expedir la reglamentación correspondiente a la Ley de Cambio Climático de Sonora.

- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019**

19 de noviembre de 2019. Folio 1860.

Escrito del Ciudadano José de Jesús Antonio Torres Molina, con el que expone a esta Soberanía, la problemática laboral que enfrenta con el Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, derivado de una resolución del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que solicita la intervención de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Lázaro Espinoza Mendívil, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, y Presidente de la Comisión de Pesca y Acuicultura de este Poder Legislativo, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente:

Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual se emite un atento exhorto al Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador; al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el C. Víctor Manuel Toledo Manzur; al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, SADER, el C. Víctor Villalobos Arámbula; al Titular de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, CONAPESCA, el C. Raúl de Jesús Elénez Angulo; para que en pleno apego a sus atribuciones y en un ejercicio de colaboración transversal, implementen un proceso sencillo, que facilite los trámites legales, para que las empresas sociales del Sector Pesquero, del Alto Golfo de California, obtengan las distintas autorizaciones requeridas, para desarrollar como una actividad económica, la producción acuícola de totoaba, mediante un sistema de cultivo. Asimismo, que se destinen los recursos necesarios, para el fomento de esta actividad, como una alternativa de solución a toda la problemática ambiental-pesquera de la región.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La totoaba, es un pez de la familia de las curvinas, es endémico del Alto Golfo de California y es también el de mayor tamaño. Pueden vivir más de 30 años, alcanzan una talla superior a los dos metros de largo y un peso de hasta 135 kg.

La pesquería de totoaba, fue la causa que dio origen a los primeros asentamientos de pescadores, que posteriormente se convirtieron en lo que hoy es San Felipe, en Baja California; y Golfo de Santa Clara y Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora.

Por diferentes motivos, entre los que podemos destacar, la dramática reducción del caudal del río Colorado, grandes cambios en el hábitat marino-estuarino y la presión de la actividad pesquera, la especie disminuyó considerablemente sus poblaciones, por lo que en 1975, fue declarada en peligro de extinción y hasta la actualidad, se encuentra en estatus de protección y en veda permanente.

A raíz del gran interés que despertó la totoaba en los últimos años, el Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora (IAES), ha invertido muchos de sus recursos humanos, materiales y económicos, en esta especie, para lo cual, cuenta con varias autorizaciones y registros, otorgados por diversas Dependencias Federales, en relación a la producción de crías de totoaba en cautiverio, con fines de investigación y repoblamiento de la especie, mediante la liberación de organismos al medio silvestre.

El Gobierno Mexicano, tiene la tarea de impulsar y promover acciones de repoblamiento de totoaba a través del apoyo a la investigación de la especie y la regulación de la producción y acuicultura sustentable, lo cual el IAES lo realiza con cada lote que produce de esta especie.

El Centro Reprodutor de Especies Marinas (CREMES), a cargo del IAES, ha contribuido de manera clave, en el desarrollo de la maricultura de la totoaba y el cultivo de otros peces marinos en el Estado de Sonora. Estos avances en la investigación, han generado la información necesaria y suficiente, para proponer en estos momentos, la transferencia tecnológica, y llevarla del laboratorio a la acuicultura a nivel comercial.

Por otro lado, la situación tan delicada que por años ha existido en la Región del Alto Golfo de California, donde las restricciones, la regulación excesiva y la

prohibición, han provocado entre otras cosas, pobreza, desigualdad, marginación, corrupción e ilegalidad, que mantienen a estas poblaciones al borde del colapso.

Atendiendo esta situación, el 22 de Marzo de 2019, el Gobierno Federal, presentó una iniciativa para el Alto Golfo de California, con el que busca impulsar el desarrollo económico y social de las poblaciones de la zona, así como combatir las causas que provocan la muerte de las vaquitas marinas. El Programa se basa en cinco ejes rectores:

1. Desarrollo integral para el bienestar comunitario.
2. Gobernanza y seguridad.
3. Pesca sustentable.
4. Conservación y monitoreo de ecosistemas y especies.
5. Diversificación productiva sustentable.

En su momento, el Gobierno Federal, a través de la SEMARNAT estableció, que a diferencia de la estrategia del gobierno anterior, quien dio subsidios a pescadores para que suspendieran actividades en la región, este plan, busca “la sustentabilidad ambiental, social y económica”, con el objetivo de que los pobladores de la región, no se dediquen a la pesca furtiva.

Una de las actividades productivas con mayor viabilidad técnica, social, ambiental y económica en la zona, es la acuacultura, que bien manejada, es la mejor alternativa de desarrollo integral, que tendrían los habitantes de la región.

En este sentido, la producción de totoaba, mediante un sistema de cultivo, puede ser la estrategia ideal, que junto con el cultivo de camarón y otras especies de peces, pueden generar el bienestar económico, la paz social y la sustentabilidad ambiental, que propios y extraños, tanto han buscado para esta zona.

Sin embargo, a pesar del gran interés que existe en la especie y todos los avances que se han logrado con la investigación, tanto para su conservación, como para

su aprovechamiento mediante el cultivo, que además, es una opción que algunos de los actuales funcionarios federales relacionados con el medio han visto viable, hasta el momento, no se han propuesto los medios, ni las herramientas necesarias para el desarrollo de esta actividad productiva.

Los interesados en hacer el trámite para obtener una autorización, se encuentran con que los requisitos son extremadamente difíciles de cumplir y una vez que se han cubierto, las Dependencias a cargo, tardan años en responder, lo que desmotiva y hace suponer que es prácticamente imposible trabajar con esta especie.

De acuerdo con los especialistas, para la conservación de las especies de peces marinos, sobretodo, aquellas que se encuentran en peligro de extinción, es fundamental el desarrollo de sistemas de cultivo, contemplando aspectos biológicos y poblacionales, como la preservación de la diversidad genómica entre otros, como bases indispensables, que resultan a su vez, clave para concretar una actividad productiva que impulse la diversificación acuícola, favoreciendo el desarrollo regional y contribuyendo a mitigar el problema de la sobreexplotación en la pesca tradicional.

El Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora (IAES), cuenta actualmente, con los conocimientos técnicos y científicos, el equipo material y, con personal altamente calificado en la producción de totoaba en cautiverio, para apoyar a los pescadores interesados en desarrollar un cultivo, a través de un paquete de transferencia tecnológica, que incluye: capacitación, suministro de las crías, transporte y entrega a pie de granja, así como asesoría técnica durante su desarrollo.

El Plan consiste en llevar de la mano al productor, desde la elaboración del proyecto, hasta su consolidación, logrando con esto, el impulso de negocios sustentables, que eleven la economía familiar y disminuyan la presión que los habitantes de la región mantienen sobre los Gobiernos de los Estados de Baja California y Sonora, la Presidencia de la República y todas las Dependencia Federales encargadas de investigar, fomentar,

administrar, regular, vigilar y sancionar, todo lo referente a las actividades productivas, en el Alto Golfo de California.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto al Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador; al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. Víctor Manuel Toledo Manzur; al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el C. Víctor Villalobos Arámbula; al Titular de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, el C. Raúl de Jesús Elénez Angulo; para que en pleno apego a sus atribuciones y en un ejercicio de colaboración transversal, implementen un proceso sencillo, que facilite los trámites legales, para que las empresas sociales del Sector Pesquero, del Alto Golfo de California, obtengan las distintas autorizaciones requeridas, para desarrollar como una actividad económica, la producción acuícola de totoaba, mediante un sistema de cultivo. Asimismo, que se destinen los recursos necesarios, para el fomento de esta actividad, como una alternativa de solución a toda la problemática ambiental-pesquera de la región.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

LAZARO ESPINOZA MENDIVIL
Diputado por el Segundo Distrito, Puerto Peñasco y Presidente de la Comisión de Pesca y Acuacultura de este Congreso

Hermosillo, Sonora a 22 de Noviembre de 2019

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, comparezco respetuosamente ante esta soberanía con el propósito de someter a su consideración, iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ya hemos hecho referencia en esta tribuna que la Constitución prohíbe la discriminación en contra de cualquier persona. Que nadie tiene derecho a agredir de ninguna forma, por pensar que es superior a otro u otra.

Sin embargo, existen casos donde las personas matan a otras por ser diferentes y con tal saña que demuestran odio por la persona que es diferentes a ellos o ellas en el caso que me ocupa por la preferencia sexual de la persona y no entienden que cada quien puede amar a quien quiera el único límite es no dañar.

Los crímenes de odio se definen como “Un delito de odio es una conducta violenta motivada por prejuicios, y su producción y reproducción parecen propias de las sociedades humanas a lo largo de la historia.”¹

Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la discriminación se define de la siguiente manera:

“La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.”

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Delito_de_odio

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación.

Por ello, debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.”²

Los motivos fundamentales por los que los crímenes de odio se diferencian de los ordinarios son los siguientes:

La víctima tiene un estatus simbólico, es decir, no se le ataca por quien es sino por lo que representa. Así, esta víctima podrá ser intercambiable por cualquier otra que comparta las mismas características

La intención de este tipo de violencia no es solamente herir a la víctima sino transmitir a toda su comunidad que no son bienvenidos.

En estos crímenes suelen participar múltiples agresores.

2

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

En nuestro Código Penal no existe referencia clara cuando un homicidio es cometido por odio a las preferencias sexuales de una persona, y considero que, debe de hacerlo, sobre todo hoy, que cada día las personas se visibilizan más respecto a su preferencia sexual, pues tenemos derecho como cualquier otra persona a vivir en paz y que nadie nos moleste por nuestra preferencia y además que no nos maten por eso.

La preferencia sexual se encuentra protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debe estar protegida por las leyes de los estados.

En este sentido y cito de nuevo al Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación sostiene lo siguiente: *“Las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos. En el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad, las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales.*

Generalmente, dichos prejuicios provienen de la valoración positiva que se da a la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer, o bien a las características corporales que se consideran “normales”.

En ocasiones, esto contribuye a casos de violencia que pueden terminar con la vida de las personas. La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales diversas tiene una naturaleza estructural.

Es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual. Dichos estigmas han justificado

una diferencia de trato, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que inciden no sólo en el ámbito privado principalmente en la familia sino también en el público, por ejemplo, en las instituciones de seguridad social o de acceso.”³

En Sonora, no debe como lo he sostenido tener ya cabida al odio y al abuso, por ser diferente.

Es por ello, que propongo se establezca en el Código Penal del Estado el Homicidio en razón de la preferencia sexual, mismo que retomo del Código Penal del Estado de Michoacán.

En consecuencia, a lo expuesto doy lectura a la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un capítulo IV Ter y el artículo 263 BIS 4 al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV TER POR PREFERENCIA SEXUAL

ARTICULO 263 BIS 4.- Homicidio en razón de la preferencia sexual

Comete el delito de homicidio en razón de la preferencia sexual quien prive de la vida a mujer u hombre por razones de su preferencia sexual, cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo o cuando el fin explícito consista en dañar o atacar a la víctima por su preferencia sexual;
- II. Cuando existan antecedentes o datos de que la víctima haya sufrido cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar por la condición de su preferencia sexual, por parte del sujeto activo;

³ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion=48&op=48

- III. Cuando existan antecedentes o datos de que la víctima sufrió amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones de parte del sujeto activo, derivado de su preferencia sexual; y,
- IV. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante, con el fin explícito en dañar o atacar a la víctima en su preferencia sexual.

A quien cometa el delito de homicidio en razón de la preferencia sexual se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor un día después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2019

C. DIP. Rodolfo Lizárraga Arellano

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de diputados del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma Entidad, comparecemos de la manera más atenta y respetuosa ante el Pleno de esa Soberanía, con la finalidad de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL PARA ERRADICAR EL AUSENTISMO Y LA DESERCIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PÚBLICAS EN EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA Y CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SONORA Y EN LOS 72 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA LAS ACCIONES QUE HAN LLEVADO A CABO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL PARA ERRADICAR EL AUSENTISMO Y LA DESERCIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual nos remitimos a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos nos pronunciamos por la prevención como el vehículo ideal para alcanzar la plena satisfacción de los Derechos Humanos; muy pocos nos recreamos en construir el andamiaje jurídico y el soporte presupuestal, para el alcance de este modelo social. La razón es simple: se trata de construir capital humano, lo que exige un proceso lento y profundo de largo aliento, para la forja de una nueva generación, educados para la vida en sociedad.

Este modelo es poco redituable electoralmente, ya que es imposible alcanzarlo en un sexenio o trienio de gobierno federal, estatal o municipal alguno, por lo que hoy cosechamos los efectos permisivos del debilitamiento de la familia, la escuela y los espacios públicos.

Una vez más decimos presentes a favor de la prevención, en horas aciagas para la vida del país, el estado y los municipios, en las que los Gobiernos optan por desplegar gran cantidad de recursos presupuestales, técnicos y humanos para combatir la inseguridad.

Esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al código de familia para el estado de sonora, a la ley del sistema integral para erradicar el ausentismo y la deserción en la educación básica y media superior públicas en el estado de sonora y a la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de sonora; procura tutelar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir un educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como veremos en lo que resta de la exposición de motivos, la hoja de ruta para alcanzar el pleno goce de seguridad de nuestro pueblo contempla como columna vertebral, mantener en las escuelas el cien por ciento de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes en edad escolar obligatoria.

Esta afirmación no es una ocurrencia idealista de nuestra parte, es una realidad basada en estudios realizados en diversas partes de mundo, donde si tomamos como ejemplo a los Estados Unidos de América, encontramos investigaciones basadas en información proporcionada por los censos poblacionales oficiales y datos estadísticos del Buró Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés), que nos indican que entre más alto sea el nivel educativo, menor será la tasa de criminalidad existente, pues los hallazgos demuestran que por cada año que una persona asista a la escuela media superior, se reduce en gran medida la probabilidad de que dicha persona sea arrestada por la comisión de un delito. De manera más concreta, los investigadores estadounidenses demuestran con información oficial, que un incremento de un punto porcentual en la tasa de graduación de la escuela media superior conduce a un ahorro de 1.400 millones de dólares anuales por disminución de los costos relacionados a la delincuencia⁴.

Si nos vamos al caso de nuestro país, encontraremos resultados similares en la relación existente entre el bajo nivel educativo y la delincuencia, donde podemos citar los datos proporcionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁵, en los que se nos muestran que entre las condiciones de vulnerabilidad que precedieron al delito cometidos por adolescentes, como la escolaridad y su situación socioeconómica, cabe destacar que del 100 por ciento:

- ✓ 4% nunca fue a la escuela
- ✓ 15% sólo cursó primaria incompleta
- ✓ 17% cursó primaria completa
- ✓ 28% cursó secundaria incompleta
- ✓ 20% cursó secundaria completa, y
- ✓ 16% cursó algún grado de la preparatoria

De ese universo, se obtuvieron los siguientes datos adicionales:

- ✓ El 53% dijo que no le gustaba la escuela
- ✓ El 51% calificó la situación económica de su familia como “regular”

⁴ The Effect of Education on Crime: Evidence from Prison Inmates, Arrests, and Self-Reports By LANCE LOCHNER AND ENRICO MORETTI.

⁵ Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y violencia. CNDH.

- ✓ El 31% calificó la situación económica de su familia como “mala” y dijo que en su casa faltaba comida
- ✓ El 89% de las y los adolescentes habían trabajado antes de ser privados de su libertad, siempre en condiciones precarias y con bajos salarios (habían trabajado como: jornaleros o vendedores de frutas, tacos, pizzas, flores, o bien, repartidores, cargadores, cerillos o ayudantes de albañil, mecánico, herrero, pintor, etc.) y
- ✓ El 37% había trabajado desde antes de cumplir 12 años.

Pero además de lo anterior, tenemos los resultados de la encuesta Educación 2018, realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que nos indica, entre otros datos, que el 76.8 % de la opinión pública a nivel nacional, considera que existe una relación entre los niveles de criminalidad y la educación de la población; el 62.8% asegura que para evitar la deserción escolar el gobierno debe incrementar los apoyos sociales; y el 82.8% de los encuestados considera que el principal obstáculo que enfrentan las personas al concluir sus estudios es la carencia de recursos económicos.

En lo que respecta a nuestra Entidad, debemos tener muy presentes los datos oficiales de la encuesta más reciente elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁶, que nos pone de manifiesto que los sonorenses de 15 años y más, el 2.7% no tienen ningún grado de escolaridad, 49.8% tienen la educación básica terminada, 24.8% finalizaron la educación media superior, 21.9% concluyeron la educación superior y el 0.8% no proporciona información.

Cabe mencionar que con motivo de los datos antes expuestos por parte de las instituciones públicas antes mencionadas, y poco antes de la entrada en vigor de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora, específicamente, durante el año 2016, la Secretaria de Educación y Cultura manifestaba su preocupación⁷ por que a nivel nacional en

⁶ Encuesta Intercensal 2015. INEGI.

⁷ www.uniradionoticias.com/noticias/sonora/441523/alarma-a-sec-desercion-escolar-en-sonora.html

nuestro Estado se presentaba un grave problema de deserción escolar en la educación media superior, ya que casi el 50 por ciento de los alumnos deja la escuela antes de entrar a ese nivel, por diferentes motivos, como son la condición económica y la dificultad para el traslado.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CEDH), las teorías sobre procesos sociales que explican el comportamiento de los individuos en sociedad, se enfocan en el comportamiento colectivo de las personas, más que en sus características individuales, y tienden a ver el comportamiento delictivo como un comportamiento aprendido que es el resultado de los procesos de socialización, es decir, de la manera como un individuo es incorporado y de las relaciones que establece en la sociedad. Plantean, así, que los jóvenes se identifican con sus grupos de referencia que, a su vez, tienen una fuerte influencia sobre sus valores.⁸

A la luz de la información antes mostrada, a los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza nos queda claro que el fenómeno de la deserción y el ausentismo que se presenta en los planteles escolares sonorenses, es un problema que nos debe preocupar y ocupar de manera permanente, puesto que, como ya ha quedado en evidencia, va más allá de afectar solamente el ámbito del menor y su familia, pues termina produciendo problemas adicionales para todos nosotros, en el corto, mediano y largo plazo, los cuales son comunes en todas aquellas sociedades en las que sus integrantes, especialmente, los más jóvenes, cuentan con bajos niveles educativos, como son el desempleo, la pobreza, la marginación, la violación de derechos humanos y el incremento de los niveles delincuenciales y de inseguridad pública, entre otros, lo que nos obliga como representantes de los intereses de la sociedad, a enfocarnos en el fortalecimiento de nuestro marco jurídico, con miras a combatir y revertir los niveles de ausentismo y deserción, y no solamente para elevar los índices educativos de nuestro Estado.

No debemos olvidar en todo esto, que el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, implica la satisfacción de sus necesidades básicas, entre las que se

⁸ Informe Especial. Adolescentes: Vulnerabilidad y violencia. CNDH.

encuentran diversos derechos humanos, como lo es el de acceso a la educación, lo cual debe guiar nuestro trabajo legislativo y la aplicación de sus resultados debe atender necesariamente a ese mismo principio, como puede advertirse de la siguiente Tesis de Jurisprudencia de aplicación obligatoria en todo el país, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Lo anterior encuentra su base constitucional en los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se expresan en los siguientes términos:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Como podemos ver, nuestra Carta Magna les impone a los padres, tutores y custodios, la obligación de preservar el cumplimiento de los derechos de la niñez; pero no solo eso, también les obliga a exigir su cumplimiento, pues de acuerdo a los párrafos constitucionales antes mencionados, dicha obligación también recae en el Estado, el cual debe velar y cumplir con el Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre otros, a la educación, con lo que da pie a la reciente reforma constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de este 2019, en la que, atinadamente, se adicionó un párrafo quinto al artículo 3ro constitucional, donde el Estado asume su obligación en materia de ausentismo y deserción escolar, de la siguiente manera:

“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”

¿Qué nos dice esta importante premisa constitucional? Que al momento de prestar los servicios educativos, antes que a cualquier otra cosa, el Estado debe dar prioridad a que nuestros niños y jóvenes tengan garantizado sus derechos educativos, los cuales no solo comprenden el acceso a la educación, sino que también debe ser prioridad para el Estado que estos jóvenes estudiantes permanezcan en las aulas y participen en su proceso educativo hasta concluir sus estudios

Esta idea es total dentro de la llamada Reforma Educativa operada recientemente en el Congreso de la Unión, precisamente, el 25 de septiembre de 2019,

quedando claro al haber sido reafirmada dentro de la Ley General de Educación, ya que en el primer párrafo de su artículo 46, literalmente, nos dice:

“Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.”

Con todo lo anterior queda pendiente para esta Soberanía hacer las adecuaciones a nuestras disposiciones constitucionales y legales sonorenses, para homologarlas a la Reforma Educativa, pero se refleja correctamente en nuestra Constitución Política Estatal, al establecer en los párrafos octavo, noveno y décimo de su artículo primero, las siguientes premisas:

“Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Como podemos ver, nuestro Estado ha decidido levantar la mano y asumir de manera expresa la Constitución local, esa misma obligación que existe en nuestra Carta Magna, en favor de la educación de nuestros niños y adolescentes, lo que nos motivó a los Diputados del Partido Nueva Alianza de la anterior Legislatura, con ese enfoque educativo, a buscar contribuir en la búsqueda de soluciones que nos permitan abatir de raíz todos esos problemas que limitan el desarrollo integral de nuestro Estado, para lo cual, en aquel momento impulsamos la aprobación de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora,

misma que fue aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el día 06 de diciembre de 2016, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 02 de marzo de 2017, entrando en vigor a partir del día siguiente⁹.

Con la aprobación de esta nueva ley, este Poder Legislativo puso a disposición de las autoridades estatales, incluso antes de la nueva reforma educativa, novedosas herramientas jurídicas de vanguardia a nivel nacional, para que, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales que tienen en materia educativa, puedan atender y, en la medida de lo posible, resolver los problemas que impiden que los menores sonorenses continúen con sus estudios de manera regular.

Sin embargo, es necesario continuar analizando el ámbito de aplicación de esta ley relativamente nueva, para evaluar su impacto y fortalecer sus disposiciones a fin de que las autoridades puedan atender las necesidades reales de los menores que se encuentran en entornos familiares que obstaculizan su derecho humano de acceso a la educación, asegurándonos que exista armonía con los ordenamientos estatales que inciden en esta materia, para que se fortalezcan unos a otros.

Para esos efectos, mediante esta nueva iniciativa, proponemos, en primer lugar, reformar el artículo 317 de nuestro Código de Familia, para establecer expresamente la obligación de las padres o de las personas que ejerzan la patria potestad del menor, que lo eduquen conforme a las normas de convivencia social y que garanticen, por todos los medios a su alcance, el derecho de los menores a recibir la educación que imparta el Estado, imponiendo a la autoridad la obligación de brindarles el apoyo necesario para su educación y, por otro lado, ampliar las facultades de la autoridad competente a que pueda promover de oficio, la pérdida de la patria potestad o la custodia cuando los padres no cumplan esa obligación.

Por otro lado, proponemos modificar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y

⁹ Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 18 Sección I; de fecha 2 de marzo de 2017.

Media Superior Públicas en el Estado de Sonora, para actualizar sus definiciones y agregar los conceptos de Centro de Asistencia Social y Acogimiento Residencial, que ya se encuentran en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, pues el propósito de la reforma a la Ley del Sistema Integral en cita, es otorgar las herramientas jurídicas necesarias a las autoridades en la materia, para que puedan tener la opción de ofrecer a los padres de familia que lo necesiten, el albergue o acogimiento de sus hijos en centros de asistencia social, como un apoyo temporal para que puedan continuar sus estudios y, en los casos extremos en que sea necesario, que la autoridad pueda resguardar al menor en esos centros y proceder a realizar el trámite para la pérdida de la patria potestad o de la custodia ante los juzgados competentes.

Adicionalmente, se propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, primero, para modificar el concepto de Centro de Asistencia Social, para que además de que puedan albergar a menores sin cuidado parental o familiar, también incluya a aquellos que si cuentan con dicho cuidado, pues se pretende ofrecer el internamiento voluntario y provisional de niñas, niños y adolescentes cuyos padres necesitan ese apoyo en días hábiles escolares, lo cual no significa que dichos menores no cuenten con cuidados familiares.

Por otro lado, en esta última ley, se propone ampliar las atribuciones de las autoridades estatales y municipales, para que puedan disponer de lo necesario para que las personas que tengan al cuidado niñas, niños o adolescentes, cumplan con su obligación de garantizar su derecho de acceso a la educación básica y media superior, estableciendo, además, las obligaciones concurrentes de dichas autoridades para que garanticen el debido y oportuno cumplimiento de los procedimientos y medidas de protección establecidas en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción, multicitada, e impulsar la creación de centros de asistencia social públicos y privados, para garantizar la cobertura en todos los municipios del Estado.

Finalmente, es importante hacer un llamado a las autoridades estatales y municipales involucradas en este tema, para que informen a esta soberanía las acciones que

actualmente realizan y las que han llevado a cabo en ejercicio de sus respectivas atribuciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, desde su entrada en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL PARA ERRADICAR EL AUSENTISMO Y LA DESERCIÓN EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PÚBLICAS EN EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 317 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 317.- A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de protegerlo y educarlo de acuerdo a las normas de convivencia social y de conformidad con lo establece la Ley de Educación para el Estado de Sonora. Tienen la facultad de amonestar y corregir, pero evitando los castigos crueles e innecesarios.

Tienen igualmente la obligación de observar una conducta que sirva de buen ejemplo a los hijos, educarlos para que obedezcan las normas de convivencia social y garantizar, por todos los medios a su alcance, el derecho de los menores a recibir la educación que imparta el Estado. En caso necesario, las autoridades le darán el apoyo que requieran para proteger, educar y socializar a sus descendientes y para restituirlos al domicilio familiar, en los casos en que proceda.

Cuando llegue a conocimiento del Ministerio Público o del Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, en su caso, que los que ejercen la patria potestad no cumplen con sus obligaciones, corrompen al menor, abusan de su derecho a corregir, promoverá de oficio, ante el juez competente, la suspensión o pérdida de la patria potestad o de la custodia, en su caso.

De igual manera, cuando los que ejerzan la patria potestad no hagan que el menor reciba la educación básica y media superior que imparta el Estado, el Procurador de Protección de

Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora o, en su caso, el Ministerio Público, promoverá de oficio, ante el juez competente, la suspensión o pérdida de la patria potestad o de la custodia, en su caso, de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, fracciones IX, X y XIV; 10, fracciones VI y VII; 12, fracciones V, inciso b), párrafo primero y c), y VI, párrafo tercero; 14, fracciones VI, inciso b) párrafo primero y c), y VII, párrafo tercero; y se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 2, y una fracción VIII al artículo 10, todos de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Procuraduría.- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

X.- Instituto.- El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

XI a la XIII.- ...

XIV.- Ley de Becas.- La Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.

XV.- Centro de Asistencia Social: Al establecimiento, lugar o espacio de acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes con o sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas o privadas.

XVI.- Acogimiento Residencial: Aquel brindado por un centro de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

Artículo 10.- ...

I a la V.- ...

VI.- Proporcionar información a los progenitores o tutores respecto a las consecuencias fácticas y jurídicas del Ausentismo y la Deserción;

VII.- Fomentar la creación de centros de asistencia social públicos y privados, para brindar acogimiento residencial temporal o permanente a niñas, niños o adolescentes que tengan necesidad de ser hospedados para garantizar su derecho de acceso a la educación, a efecto de que puedan continuar asistiendo a clases de manera regular en el grado escolar que les corresponda.

VIII.- Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- ...

I a la IV.- ...

V.- ...

a) ...

...

b) Si la causa es social, la Procuraduría solicitará la concurrencia del DIF Estatal y del DIF Municipal que corresponda, a efecto de que, de manera conjunta, brinden orientación a los progenitores o tutores para la superación del Ausentismo y, en caso de ser necesario de acuerdo a las particularidades de cada caso y a la disponibilidad existente, se les ofrecerá brindarles apoyo mediante el acogimiento residencial temporal del menor en un centro de asistencia social hasta la superación del ausentismo.

...

Tratándose de los supuestos señalados en la fracción III de este artículo, en los cuales no se haya podido realizar la visita por el trabajador social, la Procuraduría suplirá las funciones de éste, solicitando, en su caso, el apoyo de las autoridades competentes, entre ellas, de Seguridad Pública Estatal y Municipal, de ser el caso, para atender el asunto turnado.

VI.- ...

...

De persistir el Ausentismo, a pesar del otorgamiento, en su caso, de una beca o de un estímulo educativo, o de la orientación brindada para la superación del Ausentismo, la Procuraduría, en términos de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, procederá a dictar las medidas de carácter urgente y temporal que, en su caso, se requieran para la asistencia regular a clases del alumno menor de edad, pudiendo promover ante el Ministerio Público o la autoridad judicial competente las medidas necesarias que el caso amerite, incluyendo, el resguardo del menor en centros de asistencia social de manera temporal o permanente y, en caso de ser necesario, la pérdida de la patria potestad o de la custodia.

Artículo 14.- ...

I a la V.- ...

VI.- ...

a) ...

...

b) Si la causa es social, la Procuraduría solicitará la concurrencia del DIF Estatal y del DIF Municipal que corresponda, a efecto de que, de manera conjunta, brinden orientación a los progenitores o tutores para la superación del Ausentismo y, en caso de ser necesario de acuerdo a las particularidades de cada caso y a la disponibilidad existente, se les ofrecerá brindarles apoyo mediante el acogimiento residencial temporal del menor en un centro de asistencia social hasta la superación de la Deserción.

...

Tratándose de los supuestos señalados en la fracción III de este artículo, en los cuales no se haya podido realizar la visita por el trabajador social, la Procuraduría suplirá las funciones de éste, solicitando, en su caso, el apoyo de las autoridades competentes, entre ellas, de Seguridad Pública Estatal y Municipal, de ser el caso, para atender el asunto turnado.

VII.- ...

...

De persistir la Deserción a pesar del otorgamiento de una beca o de un estímulo educativo o de la orientación brindada para la superación de la Deserción, la Procuraduría, en términos de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, procederá, en su caso, a dictar las medidas de carácter urgente y temporal que se requieran para que el alumno menor de edad continúe con sus estudios, pudiendo promover ante el Ministerio Público o la autoridad judicial competente las medidas necesarias que el caso amerite, incluyendo, el resguardo del menor en centros de asistencia social de manera temporal o permanente y, en caso de ser necesario, la pérdida de la patria potestad o de la custodia. Tratándose de jóvenes mayores de 15 años, se les informará sobre la modalidad educativa que ofrece el Instituto Sonorense de Educación para Adultos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 5, fracción XI; 89, párrafo primero; 96, fracción I; y 97, fracción XXVIII; y se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 97, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I a la X. ...

XI. Centro de Asistencia Social: Al establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes con o sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

ARTÍCULO 89. El Sistema Estatal DIF determinará los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de

los derechos de niñas, niños y adolescentes con o sin cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

...

ARTÍCULO 96. ...

I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso o maltrato y garantizar su derecho de acceso a la educación básica y media superior. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

II a la IV. ...

ARTÍCULO 97. ...

I a la XXVII. ...

XXVIII. Garantizar el debido y oportuno cumplimiento de los procedimientos y medidas de protección establecidas en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora.

XXIX. Impulsar la creación de centros de asistencia social públicos y privados, para garantizar la cobertura en todos los municipios del Estado.

XXX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora; al Profesor José Víctor Guerrero González, Secretario de Educación y Cultura; al Licenciado Wenceslao Cota Amador, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; a la Contadora Pública Elma Yazmina Anaya Camargo, Directora General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora; y a la Maestra Karina Teresita Zárate Félix, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora y a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en los 72 municipios del Estado, a efecto de que informen a esta soberanía las acciones que actualmente realizan y las que han llevado a cabo en ejercicio de sus respectivas atribuciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora, desde su entrada en vigor.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el punto de Acuerdo del presente asunto, sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión, turnando el proyecto de Decreto a la comisión correspondiente para su análisis, discusión y, en su caso, posterior dictaminación.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2019.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SOYDEPUEBLO

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en mi carácter de Diputado del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DE SONORA**, cuya justificación sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Latinoamérica depende en su mayoría de los recursos naturales, es por ello que somos altamente susceptibles a los efectos del cambio climático. Según el Grupo Intergubernamental de Información sobre el Cambio Climático (IPCC), las temperaturas mundiales han aumentado a un ritmo alarmante desde principios del siglo XX, y este calentamiento ha sido más pronunciado desde la década de 1970. Las variaciones de temperatura son significativas debido a su relación con el confort térmico y la salud pública. Por otro lado, puede afectar negativamente diversas actividades económicas, en particular en el sector primario (es decir, la agricultura y las demandas energéticas), que es conocido por su alta sensibilidad a las variaciones climáticas.

El cambio climático ejerce impactos significativos en la sociedad y en los ecosistemas a nivel global. La ahora denominada “Crisis Climática” nos ha alcanzado, y como estado, nos encontramos rezagados en la generación de acciones para la mitigación de una situación tan urgente.

Las políticas en la agricultura y las condiciones económicas, aunadas al cambio climático, tienen repercusiones graves en la seguridad alimenticia de las regiones, países e individuos. Esto ha desalentado la producción, y la incidencia del Estado en la agricultura ha disminuido en un 81.8%.

México se ha convertido en un gran importador de trigo, maíz y sorgo desde Estados Unidos, mientras que los precios del trigo han aumentado en un 130%, el maíz en un 53%, arroz en un 74%, afectando gravemente los precios de los alimentos en México. Esta dinámica económica, junto con la pérdida de cultivos por el cambio climático, es probable que genere alzas importantes en los precios.

Por otra parte, el rápido incremento en el desarrollo poblacional, asociado con el desarrollo industrial en la frontera, ha incrementado la demanda de agua. La competencia por el agua por el crecimiento acelerado de los centros urbanos, la industria y la agricultura están presionando los recursos hídricos del estado.

Somos una región sujeta a la variabilidad interanual climática con la influencia de la Oscilación Sureña de El Niño, durante las últimas dos décadas, Sonora ha tenido precipitaciones escasas, acompañada de incrementos significativos en las temperaturas.

A diferencia de su estado vecino, Arizona, Sonora ha mostrado un mayor impacto en las temperaturas por el cambio climático, esto se debe a la desertificación por el desmonte de suelos, deforestación, la invasión del buffel, y el sobre pastoreo, generando pérdidas en la biodiversidad y en el potencial económico que incluye la producción de alimento.

Las brechas persistentes en el tratamiento de las aguas residuales, la falta de acciones de mitigación, la aplicación parcial de las normas y la legislación, los efectos de las políticas que han priorizado las medidas de camino duro, y la carencia de políticas ambientales efectivas, plantean importantes desafíos de readaptación en el estado.

México habiendo firmado y ratificado el acuerdo internacional de París, está obligado a:

- a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;
- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y
- c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Dicho acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

Con el objetivo de reducir la vulnerabilidad del país ante las repercusiones del cambio climático, nos hemos comprometido a nivel internacional a reducir nuestras emisiones de gases de efecto invernadero y generar políticas ambientales que logren la adaptación integral del país hacia una nueva situación climática.

Si bien es cierto, para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el Estado mexicano con la firma del acuerdo internacional de París, esta soberanía aprobó la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora, misma que se publicó en el boletín oficial del Estado en el 27 de noviembre de 2017, la cual ordena en su Transitorio Segundo que un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, es decir para junio de 2018, el Ejecutivo del Estado debería;

- I.- Emitir el reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora;
- II.- Expedir el decreto que cree a la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático; y
- III.- Publicar el Programa Estatal de Cambio Climático (PECC), mismo que no tendrá una duración sexenal sino aquella que corresponda con el fenecimiento del plazo constitucional del Gobierno del Poder Ejecutivo estatal en ejercicio.

Como diputado del Partido Verde Ecologista de México y Presidente de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, creo firmemente en que una coordinación intersectorial sin distinción ideológica logrará llevar a cabo una transición efectiva e integral hacia un estado dedicado a mitigar el cambio climático y a proteger a los grupos que se encuentran más vulnerables ante las repercusiones que conlleva la gradual alza en las temperaturas de la región.

De igual manera, reitero mi compromiso con la sociedad civil organizada, mencionando en específico a Fridays For Future y al Instituto Tecnológico de Nogales, quienes mostraron preocupación ante la falta de compromiso por parte del sector público ante la alarmante situación climática. Es nuestra responsabilidad legislativa atender las preocupaciones de la sociedad ante la situación climática y determinar la normatividad y velar por su cumplimiento.

Es por ello que, habiendo transcurrido en exceso el plazo para emitir la reglamentación de dicha ley, que la fortalezca y otorgue certeza sobre su cumplimiento para garantizar la adaptación del Estado al cambio climático, mitigar las emisiones de gases efecto invernadero e impulsar la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, propongo exhortar al Ejecutivo del Estado,

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. – El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones pertinentes para:

- I.- Expedir la reglamentación correspondiente a la Ley de Cambio Climático de Sonora.
- II.- Crear la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático; y
- III.- Publicar el Programa Estatal de Cambio Climático (PECC).

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE.

Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2019.

DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.